



RESOLUCIÓN 31/2022, de 18 de enero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos:	24 LTAIBG
Asunto:	Reclamación interpuesta por XXX contra el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP), por denegación de información pública.
Reclamación:	694/2021
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presento el 1 de diciembre de 2021, la siguiente reclamación ante este Consejo, con el siguiente tenor literal, en lo que ahora interesa:

“Mediante Resolución de 14/09/2021 de la Directora del IAAP se indica lo siguiente:

“Inadmitir la solicitud de información y el archivo de la misma y dar traslado al Servicio de Selección del Instituto Andaluz de Administración Pública para la tramitación de la solicitud de la persona interesada conforme lo establecido en la normativa específica de aplicación.(...)”

“Sin embargo, a fecha de hoy (01/12/2021) no he recibido ninguna notificación del Servicio de Selección del Instituto Andaluz de Administración Pública, órgano que debería haberse



encargado de ofrecerme acceso a la información pública según lo recogido en la resolución, por lo que no se cumple con lo recogido en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, que indica que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

“Además, como persona interesada que soy, y según la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de idéntica redacción establecen que «la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo. Entiendo que el Servicio de Selección del IAAP debe permitirme el acceso a lo solicitado el 03/09/2021..”

Segundo. A la resolución se acompaña una Resolución del IAAP de 14 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal, en lo que ahora interesa:

“Tercero. En relación con su solicitud de información pública, la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de idéntica redacción establecen que «la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo».

Tal como indica la persona interesada, participa en el proceso selectivo convocado mediante Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes cuerpos, opciones y/o subopciones de la Administración General de la Junta de Andalucía. La persona interesada solicita acceso a una serie de documentación utilizando la normativa general de transparencia cuando debe aplicarse la correspondiente al procedimiento administrativo específico (bases de convocatoria) conforme lo dispuesto en las disposiciones citadas anteriormente.

“RESUELVE



“Inadmitir la solicitud de información y el archivo de la misma y dar traslado al Servicio de Selección del Instituto Andaluz de Administración Pública para la tramitación de la solicitud de la persona interesada conforme lo establecido en la normativa específica de aplicación.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA: “Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el interesado efectuó la solicitud de información el 3 de septiembre de 2021, según consta en la reclamación *ut supra*, y con fecha de 14 de septiembre de 2021 el IAAP notifica la inadmisión de su solicitud de información. No siendo la reclamación presentada hasta el 1 de diciembre de 2021, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 32 de la LTPA para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente a su inadmisión.

Tercero. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, según se desprende del contenido de la Resolución reclamada, el solicitante tenía la condición de interesado en un procedimiento en curso en el momento de realizar su pretensión, por que deberá utilizar los recursos y vías establecidas en la normativa que regule el procedimiento selectivo para hacer valer sus derechos.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por por XXX contra el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP), por haber sido presentada fuera de plazo según lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente